

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O S

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se reforman el apartado M del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la ley es perfectible, por ello ésta debe evolucionar y adaptarse a las circunstancias sociales. Que es atribución de los Diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado, en nuestro carácter de representantes populares, la de moldear el marco jurídico del Estado de Puebla, para hacerlo más eficiente, apegado a la realidad y en consecuencia, garantizar con él el pleno ejercicio de los derechos y las libertades de todos los poblanos.

La materia penal es sin duda una de las signaturas legales con mayor repercusión en la sociedad. Con la comisión de algún delito no sólo se daña a la víctima de la conducta punitiva, sino que se deteriora el equilibrio social y se moviliza al Estado y a sus instituciones de investigación e impartición de justicia, lo que implica el ejercicio de recursos públicos, por ello, es necesario realizar los ajustes necesarios a la legislación penal, de manera que la conducta encuadre en la sanción atendiendo criterios de planeación, agrupación, organización y ejecución de los delitos.

El artículo 183 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que *se impondrá prisión de 6 meses a 6 años y multa de diez a cincuenta días de salario, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la sanción que le corresponda por el delito o delitos que cometa.*

Se presumirá la existencia de una asociación delictuosa, cuando por lo menos a dos de los que cometan el ilícito se les impute haber participado con anterioridad en la concepción, preparación o ejecución de hechos delictuosos de la misma naturaleza.

Es de observarse que los elementos del delito sugieren por sí solos la gravedad del mismo, ya que para su encuadramiento se requiere la participación y ejecución tumultuaria, es decir, de tres o más sujetos activos; la premeditación de la conducta delictiva y la presencia reiterada de su ejecución.

Hoy en día es común encontrar la asociación de diversos sujetos que comparten un mismo fin, delinquir, transgredir la ley, por ello, es necesario planificar acciones que contrasten ese escenario, vulnerar a la delincuencia y estar en posibilidad de erradicarla.

El artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla señala aquellos delitos considerados como graves, atendiendo a su ejecución y el bien jurídico tutelado, por lo que se considera oportuno incluir en aquellos a la asociación delictuosa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **Reforma** el apartado M del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 69.-...

A a L.-...

M.- Asociación delictuosa, previsto en el artículo 183, delincuencia organizada, previsto en el artículo 186 Bis, y operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en los artículos 453, 454, 455, 456 y 457;

N a Z.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil trece.

JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO MEJÍA RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA EL APARTADO M DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.